Esquel, de marzo de 2013.-

------VISTO:----------

------Las excusaciones formuladas a fs. 525 por el Dr. Claudio Alejandro Petris y a fs. 527 por el Dr. Omar Magallanes, para entender en la presente causa; y----------

------CONSIDERANDO:----------

------1. Que, el Dr. Claudio Petris expresa que se encuentra comprendido en la causal prevista en el art. 30 y concs. de la Ley XIII – Nº 5, por haber dictado sentencia como Juez de Primera Instancia, motivo por el cual razones de decoro y delicadeza lo llevan a excusarse para intervenir en las presentes actuaciones.----------

------2. Surge de autos que el Magistrado ha dictado la sentencia interlocutoria Nº fs. 101/102, como así también, todas las providencias dictadas durante la tramitación del proceso desde su inicio el 08 de mayo de 2003, siendo la última, la firmada el 15 de febrero de 2010 (fs. 422) como titular del Juzgado Civil, Comercial y Laboral de esta Circunscripción.-------

------3. Que en relación a la participación del Dr. Omar Magallanes, su actuación ha sido en el carácter de Juez Civil Subrogante conforme se desprende de las actuaciones obrantes a fs. 86, 105, 162, 172, 174, 176, 235, 279, 310, 327, 335, 338, 340, 344, 347, 352, 354, 356, 359, 361, 412 y vta., 420, 425 y 480 razón por la cual, también, motivos de decoro y delicadeza lo llevan a excusase de actuar en las presentes actuaciones.----------

------Que, analizadas ambas actuaciones y los fundamentos expuestos por los Sres. Jueces, entendemos que su intervención como Juez Civil en la primera instancia, compromete su independencia de criterio para resolver en los presentes, por lo que cabe aceptar su apartamiento.----------

------Por lo tanto la causal invocada se encuadra dentro de la hipótesis del art. 30 y concs. de la Ley XIII – Nº 5.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---

----------R E S U E L V E----------

------**1º) ACEPTAR** la excusación deducida por el Dr. Claudio Alejandro Petris y el Dr. Omar Magallanes para entender en los presentes autos.-------

------**2°) ESTABLECER,** que el Tribunal que dictará resolución en los presentes autos queda integrado con el Sr. Juez de Cámara Dr. Günther Enrique Flass y Jorge Luis Früchtenicht y la Dra. Mariela González de Vicel como juez de Cámara Subrogante.----------

------**3°) REGÍSTRESE** y notifíquese.----------

------La presente resolución es dictada por los Sres. Jueces de Cámara Günther Enrique Flass y Jorge Luis Fruchtenicht, en virtud de la excusación deducida por el Dr. Claudio Alejandro Petris y haberse alcanzado la mayoría (arts. 8 y 9 de la Ley V Nº 17 del Digesto Jurídico Provincial).----------

GUNTHER ENRIQUE FLASS JORGE LUIS FRÜCHTENICHT

REGISTRADA BAJO EL N° DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2013. CONSTE.